



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/1402/2018

Guadalajara, Jalisco, a 07 siete noviembre del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 1772/2018.

Resolución.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DIF MUNICIPAL DE VALLE DE GUADALUPE.**

P R E S E N T E

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 07 siete de noviembre de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

www.itei.org.mx



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

1772/2018

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

09 de octubre de 2018

DIF. Municipal de Valle de Guadalupe, Jalisco.

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

07 de noviembre de 2018



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"La información me es enviada de forma incompleta, no me es enviado escaneado los recibos, facturas, etc., existen varias formas de enviar la información, no solo adjunta a 10 MB." (Sic)



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

"Le informo que parte de la información que usted solicita ya está disponible en la página www.valledeguadalupe.gob.mx/dif lo que son:

- Cuenta publica
- Copias de nomina

El resto de la información con gusto se la proporcionamos directamente en la unidad de transparencia del DIF Valle de Guadalupe en Galeana Sur, con numero exterior 285, Colonia San José, de lunes a viernes de 9:00 a 3:00 p.m debido a que la plataforma de INFOMEX solo nos permite adjuntar 10 MGB..." (Sic)



RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta del **DIF. Municipal de Valle de Guadalupe, Jalisco**, por lo que se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto emita y notifique nueva respuesta, entregando **vía correo electrónico** las primeras 20 veinte copias de la información solicitada en **formato electrónico**, dejando el resto de la información a **Consulta Directa** y en su caso a la reproducción de los documentos solicitados previo pago de los derechos correspondientes.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

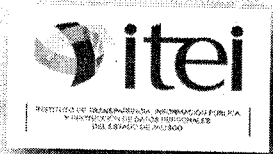
Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1772/2018.
S.O.: DIF. MUNICIPAL DE VALLE DE GUADALUPE, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 07 SIETE DE NOVIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **DIF. Municipal de Valle de Guadalupe;** tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco, el día 09 nueve del mes de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, recibido oficialmente el día 11 once del mismo mes y año, ahora bien, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I., el recurso de revisión debe presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes, a la notificación de la respuesta impugnada.

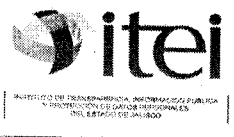
En ese sentido tomando en cuenta que el sujeto obligado notificó la respuesta impugnada el pasado 09 nueve del mes de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, y que el recurso de revisión que nos ocupa fue presentado a través del sistema Infomex, Jalisco, ese mismo día, recibida oficialmente por este Instituto el día 11 once del mismo mes y año, se determina que el recurso de revisión **fue presentado oportunamente.**

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción III, toda vez que el sujeto obligado, niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada; advirtiendo que no sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de la materia.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

RECURSO DE REVISIÓN: 1772/2018.
S.O.: DIF. MUNICIPAL DE VALLE DE GUADALUPE, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 07 SIETE DE NOVIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



a) Copia simple de la solicitud de información de fecha 02 dos de octubre del año 2018 dos mil dieciocho a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 04987918;

b) Copia simple de oficio sin número, signado por la directora del DIF. Municipal de Valle de Guadalupe, Jalisco, a través del cual emite respuesta a la solicitud de información; y

II.- Por parte del sujeto obligado, NO ofreció ningún medio de convicción.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por la parte recurrente al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VIII.- Estudio de fondo del asunto.- El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **FUNDADO**, con base en lo siguiente:

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El día 02 dos de octubre de 2018 dos mil dieciocho, la parte promovente presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado generando número de folio 04987918, donde se requirió lo siguiente:

"Solicito la cuenta publica del Dif Valle de Guadalupe del año 2014 y 2015, ingresos y egresos, copias de facturas, recibos, copias de nominas". (Sic)

Por su parte, el Titular de la Unidad de Transparencia de la **DIF. Municipal de Valle de Guadalupe**, a través del oficio sin número, emitió respuesta señalando lo siguiente:

"Le informo que parte de la información que usted solicita ya está disponible en la página www.valledeguadalupe.gob.mx/dif lo que son:

- Cuenta publica
- Copias de nomina

El resto de la información con gusto se la proporcionamos directamente en la unidad de transparencia del DIF Valle de Guadalupe en Galeana Sur, con numero exterior 285, Colonia San José, de lunes a viernes de 9:00 a 3:00 p.m debido a que la plataforma de INFOMEX solo nos permite adjuntar 10 MGB..." (Sic)

RECURSO DE REVISIÓN: 1772/2018.
S.O.: DIF. MUNICIPAL DE VALLE DE GUADALUPE, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 07 SIETE DE NOVIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



Inconforme con la respuesta, el entonces solicitante presentó **recurso de revisión** a través del sistema Infomex, Jalisco, a través del cual manifestó lo siguiente:

“La información me es enviada de forma incompleta, no me es enviado escaneado los recibos, facturas, etc., existen varias formas de enviar la información, no solo adjunta a 10 MB.” (Sic)

En ese orden de ideas, mediante acuerdo de fecha 16 dieciséis de octubre del año 2018 dos mil dieciocho la **Ponencia de la Presidencia** tuvo por recibido el **recurso de revisión** registrado bajo el número **1772/2018** contra actos atribuidos al sujeto obligado, **DIF Municipal de Valle de Guadalupe, Jalisco**; mismo que se **ADMITIÓ** toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se **requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación remitiera **un informe en contestación**, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento a la mencionada Ley.

A su vez, en el acuerdo citado antes mencionado se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación** con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/1243/2018 en fecha 19 dieciséis de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, por medio de correo electrónico, mientras que la parte recurrente en igual fecha y medio.

Ahora bien, transcurrido el plazo otorgado al sujeto obligado para que diera cumplimiento al requerimiento la Ponencia Instructora mediante acuerdo de fecha 26 veintiséis de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, signado por la **Comisionada Presidente** de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y por el **Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia** de este Instituto, hicieron constar que el sujeto obligado, **NO** remitió a este **Órgano Garante el informe de cumplimiento**, correspondiente al presente recurso de revisión, requerimiento hecho por esta Ponencia mediante oficio número PC/CPCP/1243/2018, notificado a través de correo electrónico el día 19 dieciséis de octubre de 2018 dos mil dieciocho.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

En el análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, **se tiene que le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones**, con base en lo siguiente:

La solicitud de información fue consistente en peticionar:

1. Las cuenta públicas del **DIF. Municipal de Valle de Guadalupe, Jalisco**, de los años 2014 y

RECURSO DE REVISIÓN: 1772/2018.
S.O.: DIF MUNICIPAL DE VALLE DE GUADALUPE, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 07 SIETE DE NOVIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



2015, así como los ingresos y egresos, copia de las facturas y nóminas.

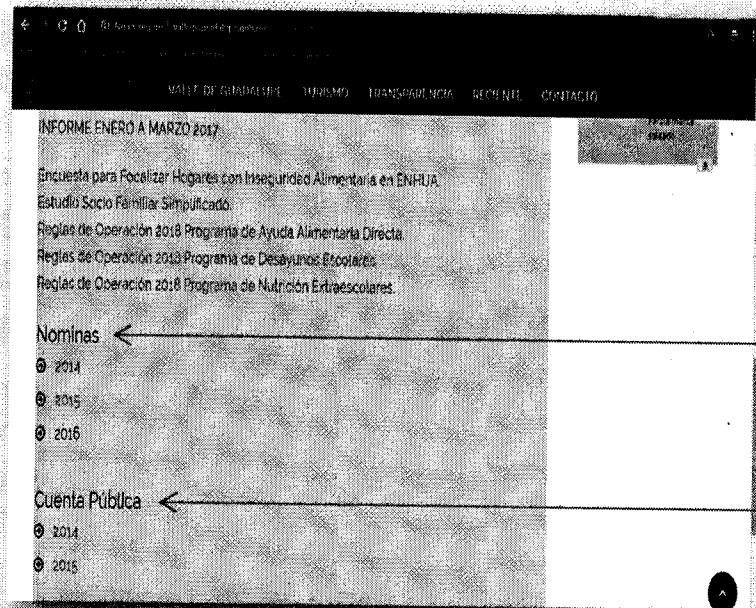
Por su parte, el Titular de la Unidad de Transparencia del **DIF Municipal de Valle de Guadalupe, Jalisco**, emitió respuesta señalando que la información relativa a las **cuentas públicas y nóminas** se encuentra publicada en la siguiente liga electrónica: www.valledeguadalupe.gob.mx/dif.

Asimismo, el sujeto obligado manifestó que el resto de la información peticionada se proporcionaría al solicitante en las instalaciones oficiales del **DIF Municipal de Valle de Guadalupe**.

Derivado de dicha respuesta, el solicitante presentó recurso de revisión mediante el cual manifestó que el sujeto obligado no entregó la totalidad de la información solicitada, bajo el argumento de que el Sistema Infomex, Jalisco, solo permite adjuntar 10 MGB.

En ese orden de ideas, tomando en cuenta la respuesta del sujeto obligado, este **Órgano Garante Constitucionalmente Autónomo** determina que el sujeto obligado únicamente dio acceso a las **cuentas públicas y nóminas solicitadas**.

Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado al emitir respuesta señaló una liga electrónica por medio del cual se accede de manera directa a la página oficial del sujeto **DIF Municipal de Valle de Guadalupe**, en la que se encuentra publicada dicha información, tal y como se observa a continuación:



**NÓMINAS
2014 Y 2015.**

**Cuenta pública
2014 y 2015.**

Lo anterior se considera así, toda vez que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, con fundamento en el artículo 87.2 de la Ley de la materia precisó la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir la información solicitada

Sin embargo, respecto al resto de la solicitud de información, en la que se peticionó:

"ingresos y egresos, copias de facturas, recibos..." (Sic)